

AVISO No 373

29 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME REYES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN PQRDS 2921 del 18 de julio de 2022

Persona a notificar: **JAIME REYES**

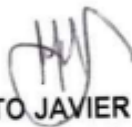
Dirección: **C.R. PORTAL DE LA COLONIA CR 19 25 N 05 AP 102**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 29 DE JULIO de 2022



Señor (a):

JAIME REYES

Dirección: C.R. PORTAL DE LA COLONIA CR 19 25 N 05 AP 102

Correo: jalbereyes@gmail.com

Matricula No.94934

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 373 RESOLUCIÓN PQRDS 2921 del 18 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 373 RESOLUCIÓN PQRDS 2921 del 18 de julio de 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 94934".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2921
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No.2022PQR50891 DEL 2022-07-11
MATRICULA 94934

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIME REYES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 19 NO. 25 N-05, APTO 102**, identificado con **Matrícula 94934**.
2. Que, mediante **Resolución PQRDS 2605 del 06 de julio de 2022** se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No. 58267777, No. 58617624, No. 58971482**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de abril, mayo y junio de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos y vertimientos; y solo se facturen cargos fijos de ley. **Matrícula 94934**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas **Nº 58271679, No. 58621511, No. 58975408**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de abril, mayo y junio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado. **Matrícula 94934**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 94934**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JAIME REYES**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 94934**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JAIME REYES**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).



ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JAIME REYES**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 94934.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **JAIME REYES**, de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., A los cinco (06) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.”

- Que, el día 06 de julio de 2022, se realizó notificación personal por medio electrónico del **PQRDS No.2605 del 06 de julio de 2022.**



epa
Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co>

NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO ELECTRONICO RESOLUCION 2605 DEL 26.08.21 MANUEL ANGEL GOMEZ
1 mensaje

Apoyo Comercial EPA <acomercial@epa.gov.co> 26 de agosto de 2021, 19:51
Para: mastercarsarmenia@gmail.com

Señor (a):
MANUEL ANGEL GOMEZ
BARRIO URIBE CR 15 # 26 – 50
Matrícula No. 114326
Correo: mastercarsarmenia@gmail.com
Armenia, Quindío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos, del Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificar personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 2605** de 26 Agosto de 2021 por medio de la cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Notificador

Anexo: Res. PQRDS No. 2605 de 26 Agosto de 2021.

 **RESOLUCION PQRDS 2604 DEL 26.08.21 MANUEL ANGEL ARIAS.pdf**
488K

- Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JAIME REYES**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 2605 del 06 de julio de 2022** de 2022.
- Que, frente al Recurso de reposición en subsidio de apelación presentado la entidad considera lo siguiente:

6. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
7. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
8. Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que su derecho de petición ingresó a la entidad el día 11 de junio de 2022, se tendrán en cuenta las últimas 5 facturas emitidas, siendo estas las comprendidas en los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. **Matrícula 94934.**
9. Que, revisado el registro de medición del predio, se evidencia que en el periodo de febrero de 2022 no se facturó ningún m³ de consumo, es decir se facturó como predio desocupado, tarifa de cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes.
10. Que, por medio de la Resolución **PQRDS 2605** del 06 de julio de 2022 se re liquidaron las cuentas de abril, mayo y junio de 2022 aplicando tarifa de predio desocupado, descontando consumo, vertimiento producción, por ende para las cuentas en mención no es procedente realizar descuentos y/o ajustes adicionales.
11. Que, dado lo explicado se procederá a MODIFICAR en su parcialmente el contenido de la Resolución **PQRDS No.2605** del 06 de julio de 2022 así:
12. Que, de la revisión efectuada se concluyó que se debe ordenar al área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.57920125** correspondiente al periodo de marzo de 2022 en sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 94934.**
13. Que, en relación al servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.57924091 No.57574387** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra **DESOCUPADO. Matrícula 94934.**
14. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula 94934.**
15. Que, se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 94934.**

16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el contenido de la **Resolución PQRDS No.2605 del 06 de julio de 2022**, así:

Ordenar al área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.57920125** correspondiente al periodo de marzo de 2022 en sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 94934.**

Ordenar al área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.57924091 No.57574387** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 94934.**

Establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 94934.**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

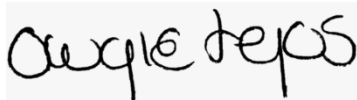
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIME REYES**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 94934.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JAIME REYES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JAIME REYES**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.